Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 252904003002-2022-00022 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

Por reunir las exigencias legales la anterior demanda, así mismo, se tiene que con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, entendiendo que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE:

1. El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT que posea el demandado en los establecimientos bancarios que se relacionan en la solicitud que antecede. Limítese la medida hasta la suma de $24.000.000.

   Líbrense los oficios a las entidades bancarias, a fin de que retengan los dineros y los ponga a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta localidad, haciéndoles las advertencias de ley.

2. EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio identificado con registro mercantil No. 3322122 denominado “GUAUDUAS Y MIMBRES MARIN” de propiedad del demandado.

   LÍBRESE el correspondiente oficio al director ejecutivo de la cámara de comercio respectiva.

3. EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la propiedad en la proporción que le corresponde al demandado sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1172796.

   LÍBRESE el oficio correspondiente al señor Registrador de Instrumentos Públicos a que haya lugar.

4. EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas IBO750, de propiedad del demandado.

   LÍBRESE oficio a la Secretaria de Tránsito y/o Movilidad Respectiva.

Para la elaboración de la respectiva comunicación, se requiere a la parte actora a fin de que aporte a la Secretaría de este juzgado y como datos del vehículo, los siguientes:

- Número de chasís
- Numero de motor

Lo anterior en acatamiento a lo requerido en diferentes oportunidades por la Policía Nacional para el registro de la medida de aprehensión.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ